



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Intermobiaria Poblado S.A.S.
Demandado	Pablo Aguirre Martínez, Ramón Horacio Bernal Arcila y Ruth Alicia Bernal Arcila
Radicado	05001-40-03-013-2021-00434 00
Auto	Interlocutorio No. 1188
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

Primero: Se aportará nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o los requisitos del artículo 73 del C.G.P. Toda vez que el aportado adolece de presentación personal ante Notario, ni fue remitido por correo electrónico.

Se advierte que, si el poder se remite por mensaje de datos y como la parte demandante es persona jurídica, deberá ser del correo electrónico que la sociedad demandante tiene registrada en el Registro Mercantil, a fin de demostrar el interés que se tiene de otorgar poder al Dra. Adriana María Murillo Londoño.

Segundo. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados con su correspondiente evidencia.

Tercero. Se dará claridad a los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar cuáles son los cánones imputados en mora; téngase en cuenta que se solicita mandamiento de pago por los cánones de abril a agosto de 2020 y posteriormente se solicita por los que se sigan causando.

Cuarto. Cuál es el valor del canon para los años 2020 y 2021.

Quinto. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al despacho en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o la demandada. (Artículo 245 del C.G.P.)

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 087 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2021 00434 00

Código de verificación:

31f796107e1fb8119927e5e72ae6e525c19871b2ae48ff892df81d9851b9aac6

Documento generado en 26/05/2021 01:59:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**